

Decreto __/2025, de __ de por el que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Profesionales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria para el curso académico 2024-2025.

Estamos asistiendo a una revisión profunda y mejora de las enseñanzas artísticas profesionales y superiores. A tal fin la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, llevó a cabo, por una parte, la modificación de diferentes artículos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, relativos a la denominación de los títulos, así como a los requisitos de acceso y el procedimiento de actualización del currículo de las enseñanzas profesionales. Y, al mismo tiempo, en la disposición adicional novena, comprometía al Gobierno a llevar a cabo la regulación de las Enseñanzas Artísticas. Además de ello, el Gobierno debía incluir en dicha propuesta la organización y equivalencias de las Enseñanzas Artísticas Profesionales y su relación con el Catálogo Nacional de Estándares de las Competencias Profesionales, en su nueva denominación incluida en la Ley 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (BOE núm.78 de 1 abril de 2022).

Esto cobró especial relevancia con la reciente promulgación de La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas profesionales (BOE núm. 139 de 8 de junio de 2024). En su título II se abordan los aspectos relacionados con las enseñanzas artísticas profesionales. Además, se prevé que en los próximos años tanto el estado como las comunidades autónomas desarrollen reglamentariamente lo dispuesto en la nueva ley.

Este nuevo marco normativo tiene por objeto destacar la importancia de las enseñanzas artísticas profesionales en nuestro sistema educativo. Desde nuestra comunidad, debemos prestar la atención debida a estas enseñanzas, y ahora más que nunca, es fundamental visibilizarlas y otorgarles el lugar que merecen dentro del sistema educativo de Extremadura.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su título II, capítulo IV, que el Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas, podrá crear, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnos, profesores o centros educativos.

Con este propósito, se dictó la orden ECD/1611/2015, de 29 de julio, por la que se crean y regulan los premios nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de música, danza y artes plásticas y diseño. Estos

premios tienen como finalidad el reconocimiento oficial de aquellos estudiantes que hayan destacado por un rendimiento excelente en dichas enseñanzas. El artículo 9 de la orden establece que podrán optar a los Premios Nacionales de Enseñanzas Artísticas Profesionales aquellos alumnos y alumnas que previamente hayan obtenido el Premio Extraordinario en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma donde finalizaron sus estudios. Asimismo, los artículos 2.3 y 3 disponen que las administraciones educativas podrán convocar y conceder Premios Extraordinarios para estas enseñanzas en sus respectivos ámbitos de competencia.

De conformidad con las citadas disposiciones, las Comunidades Autónomas han venido convocando Premios extraordinarios en las enseñanzas profesionales, cuyos ganadores o ganadoras pueden optar a los premios nacionales. Sin embargo, en el caso de Extremadura, hasta ahora no se había dado cumplimiento a este mandato legislativo.

En cuanto a la competencia para llevar a cabo las actuaciones que materialicen el objeto de este decreto señalar que la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 10.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En el ámbito autonómico, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su exposición de motivos, parte de un modelo educativo que aspira a la excelencia y equidad, con el objetivo de ofrecer una educación integral, equilibrada e individualizada. Este modelo busca garantizar el éxito educativo de todo el alumnado y promover el aprendizaje permanente a lo largo de la vida. Para ello, se fomenta la valoración del esfuerzo, se premia el mérito y se impulsa la búsqueda de la excelencia, todo ello en un proceso de mejora de los rendimientos académicos, basado en la equidad y el respeto a las capacidades individuales, con el fin de lograr el máximo desarrollo personal, profesional, social, intelectual y emocional del alumnado.

Por su parte, el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de Extremadura (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023), atribuye a esta consejería “las competencias en materia de política educativa y formación profesional, las de política universitaria y las de ciencia, tecnología e innovación”. La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional ejerce esta competencia, con objeto de incentivar y reconocer el esfuerzo, el trabajo, el rendimiento y la dedicación del alumnado que ha cursado dichas enseñanzas artísticas con un rendimiento excelente, así como de permitir su participación en la fase del concurso nacional, en el caso de resultar ganadores o ganadoras de uno de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales convocados por esta Comunidad Autónoma.

Procede, por tanto, regular los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño en Extremadura, con el objetivo de reconocer oficialmente los méritos del alumnado que, a través de su esfuerzo y dedicación, hayan destacado por una trayectoria académica sobresaliente en estas enseñanzas.

Para ello, resulta necesario publicar un decreto que establezca las bases reguladoras y los requisitos para la participación en dichos premios, con el fin de mejorar la tramitación de los procedimientos administrativos y garantizar su adecuada implementación en el futuro.

Este decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y entendiéndose que es el decreto el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por otra parte, las medidas contenidas en el mismo son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Responde al principio de transparencia ya que identifica claramente el propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los trámites de publicación en el Portal de la Transparencia y los informes requeridos a los órganos consultivos de la Administración Autonómica.

Asimismo, con esta norma se introducen medidas para promover la igualdad de género en educación, en cumplimiento de las directrices contenidas en el capítulo I del título III de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

El Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos modifica en su disposición final tercera la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura dando una nueva redacción a su artículo 16, al señalar que se establecerán por decreto del Consejo de Gobierno las bases reguladoras de las subvenciones, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General.

El presente decreto de bases reguladoras se estructura en 18 artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones finales y seis anexos. También se incorpora en su Disposición adicional única, la convocatoria de estos premios para el curso académico 2024-2025.

De esta forma procede, y con el fin de reconocer oficialmente los méritos del alumnado que, a través de su esfuerzo y dedicación, hayan destacado por una trayectoria académica sobresaliente en estas enseñanzas se regulan y convocan los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño en Extremadura, teniendo el carácter de subvención en régimen de concurrencia competitiva.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con los artículos, 23 h) 36 y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de -----

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño, con la finalidad de reconocer los méritos del alumnado que, a través de su esfuerzo y dedicación, haya alcanzado un excelente rendimiento académico.
2. La obtención de estos Premios otorga el derecho a participar en los Premios Nacionales de Enseñanzas Artísticas Profesionales de conformidad con lo establecido en la Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Los Premios Extraordinarios a los que se refiere este decreto se registrarán, además de por lo dispuesto en este decreto, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normas de desarrollo, siendo

igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

2. Asimismo, la Administración Autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 3. Requisitos del alumnado.

1. Podrá optar a los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Profesionales el alumnado que haya finalizado las enseñanzas profesionales de Música o Danza en el curso académico establecido en la correspondiente convocatoria, en centros públicos o privados autorizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso del alumnado de Artes Plásticas y Diseño deberán haber superado las enseñanzas en el curso inmediatamente anterior.
2. Todas las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Música. Haber obtenido una nota media igual o superior a 8,75 puntos en los dos últimos cursos de las Enseñanzas profesionales de Música. La nota media se calculará como la media aritmética de las calificaciones de todas las asignaturas cursadas que formen parte de las enseñanzas profesionales de música en la especialidad, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Para este cálculo no se considerará las calificaciones de «apto», «exento» o «convalidado». En caso de que el alumno o alumna haya ingresado directamente en sexto curso, la calificación media se referirá exclusivamente a las materias de dicho curso.
 - b) Danza. Haber obtenido una calificación media igual o superior a 8,75 puntos en los dos últimos cursos de las Enseñanzas Profesionales de Danza. La nota media se calculará como la media aritmética de las calificaciones de todas las asignaturas cursadas que formen parte de las enseñanzas profesionales de danza en la especialidad, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. No se tendrán en cuenta las calificaciones de "apto", "exento" o "convalidado". En caso de que el alumno o alumna haya ingresado directamente en el sexto curso, la calificación media se referirá exclusivamente a las asignaturas cursadas en dicho curso.
 - c) Artes Plásticas y Diseño. Haber obtenido una calificación media igual o superior a 8,75 puntos en el ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño cursado.
La nota media final se obtendrá una vez superados los módulos impartidos en el centro educativo y la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, y consistirá en la

media aritmética de las notas medias ponderadas de los distintos módulos que lo componen, expresada con dos decimales. Se obtendrá multiplicando el número de créditos que corresponde a un módulo por la calificación final obtenida en este, y dividiendo el resultado entre el número total de créditos cursados. No será computada la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres ni aquellos módulos que hubieran sido objeto de convalidación y/o exención por su correspondencia con la práctica laboral.

3. El cálculo de la nota media del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música y de las Enseñanzas Profesionales de Danza se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media del alumnado de estas enseñanzas.

El cálculo de la nota media del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Decreto 16/2018, de 6 de febrero, por el que se establece el currículo del Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística, perteneciente a la familia profesional artística de la Cerámica Artística, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la Orden 26 de mayo de 1997 por la que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, conforme lo que indica la disposición adicional única del Real decreto 613/1998, de 17 de abril, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de las Artes Aplicadas al Muro.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. La concesión de los Premios regulados en el presente decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, a través de convocatoria periódica, conforme a lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia educación y publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/AlI/es/index>) así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>).

3. Asimismo, la convocatoria y su extracto, obtenido a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, (<https://doe.juntaex.es/>) conforme a lo establecido en el artículo 16 q) de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Los Premios podrán declararse desiertos si no se presentaran suficientes candidatos o candidatas que reúnan los requisitos exigidos para optar a los mismos.
5. Cada uno de los premios faculta además para optar a los Premios Nacionales de Enseñanzas Artísticas Profesionales.

Artículo 5. Premios y cuantía.

1. Los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Profesionales comprenderán, a su vez, los siguientes ámbitos:
 - a) Música.
 - b) Danza.
 - c) Artes Plásticas y Diseño.
2. Se concederán, un máximo de cinco premios extraordinarios de Música, uno de Danza, y dos de Artes Plásticas y Diseño. Cada uno de los premios extraordinarios en enseñanzas artísticas profesionales estará dotado con un importe de 600 euros.
3. No podrá concederse más de un Premio Extraordinario por cada una de las familias profesionales artísticas, especialidades instrumentales, vocales o de danza implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Información al alumnado.

1. La dirección del centro educativo, a propuesta del equipo docente, y una vez finalizada la evaluación final, elaborará la lista del alumnado matriculado en el último curso de las Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente decreto.
2. Los tutores y tutoras del alumnado incluidos en la propuesta comunicarán a estos la posibilidad de presentar su candidatura a los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales, informándoles de los procedimientos y plazos establecidos.

Artículo 7. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El alumnado interesado en optar a los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales deberá presentar su solicitud conforme al modelo normalizado recogido en el anexo I, que podrá ser actualizado en futuras convocatorias.

Todas las solicitudes deberán ser firmadas por el padre y la madre o tutores legales, o en el caso de familias monoparentales, por uno de ellos o tutor o tutora legal o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del alumnado, si este es menor de edad o, en su caso, por la persona solicitante si es mayor de edad.

2. El plazo de presentación solicitudes, que se establecerá en la resolución de convocatoria, no podrá ser inferior a diez días hábiles desde la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura(<http://doe.juntaex.es>) y de su extracto conforme a lo previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La solicitud, acompañada de la documentación señalada en el artículo 8, se dirigirá al Servicio con competencias en materia de ordenación académica de la Consejería con competencias en materia de educación, y se formalizará mediante su presentación por cualquiera de los siguientes medios:
 - a) En cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 246, de 24 de diciembre de 2009). O por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de optar por presentar su solicitud de admisión en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
 - b) De forma electrónica, a través del Punto de Acceso General Electrónico <https://www.juntaex.es/w/0717125> ,dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este caso, las solicitudes junto con la documentación correspondiente podrán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo de solicitud del anexo I disponible en la siguiente dirección electrónica de la Junta de Extremadura, <https://www.juntaex.es/w/0717125>, junto con la documentación que deba acompañarse, y a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma, y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática según las instrucciones establecidas.

Las personas interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no disponen de ellos, las direcciones electrónicas donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlos son las siguientes: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIE/PRFI_Cons02.action?pag=REF_009 y <http://www.cert.fnmt.es>.

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Las personas interesadas que hayan optado por este medio tienen derecho a que se les preste asistencia en el uso de medios electrónicos a través de las oficinas de atención a la ciudadanía según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas interesadas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la consejería con competencias en materia de educación que las comunicaciones se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos, en el caso de que decidan recibir comunicaciones por esa vía.

4. El modelo de solicitud incluirá una declaración responsable en la que el alumnado declare no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, conforme al artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, se incluirá un apartado relativo a la autorización expresa de la persona solicitante al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica. En caso de que la persona solicitante no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, las referidas certificaciones.

Artículo 8. Documentación.

I. La documentación acreditativa que deberá acompañar a dicha solicitud es la siguiente:

- a) Documento acreditativo de la identidad del alumnado solicitante, en caso de que este se oponga expresamente a la consulta de sus datos conforme al anexo I. En este supuesto deberá presentar su DNI, NIE, Pasaporte o TIE, según corresponda. La documentación deberá presentarse en original, copia auténtica o copia con código seguro de verificación. Si no se manifiesta oposición, la identidad se consultará de oficio a través del Servicio de Consulta de Datos de Identidad disponible en la plataforma de intermediación de datos de la Administración del Estado. Aun cuando la parte interesada no se haya opuesto a la consulta de oficio, la administración podrá requerir expresamente la documentación necesaria para el procedimiento en los casos en el que el órgano gestor no pueda efectuar dicha comprobación.
- b) Documento acreditativo de Expediente académico. En el caso que se oponga expresamente marcando la casilla que al efecto figura en la solicitud, en cuyo caso la solicitud deberá acompañarse de una certificación académica del alumnado solicitante expedida por el centro educativo, tal y como se especifica en el anexo II. Si no manifiesta oposición, para el caso de alumnado solicitante de centros sostenidos con fondos públicos, el órgano gestor consultará de oficio los datos académicos a través de la Plataforma Educativa Rayuela.

La presentación de dicha certificación será obligatoria en el supuesto de alumnado de centros privados autorizados. Para el alumnado de danza o música, el cumplimiento de los requisitos del artículo 3 de este decreto, se acreditará mediante certificación académica oficial, expedida por el secretario o secretaria del Conservatorio en el que el alumno o alumna finalizó sus estudios de enseñanzas profesionales de danza o de música, según corresponda.

En el caso de alumnado de artes plásticas y diseño, el expediente académico se acreditará mediante certificación académica personal, expedida por el secretario o secretaria del centro donde el alumno o alumna haya finalizado sus estudios, con indicación expresa de

la nota media o calificación obtenida por el alumnado, con el visto bueno del director o libro de calificaciones.

- c) Documento acreditativo de la condición de tutor/a o representante legal, en el caso de que este se oponga a su consulta en la Plataforma Educativa Rayuela. En caso de oposición, marcando la casilla que al efecto figura en la solicitud, deberá aportar copia del libro de familia o documento legal que acredite la guarda y custodia de la persona menor de edad. Aun cuando la parte interesada no se haya opuesto a la consulta de oficio, la administración podrá requerir expresamente la documentación necesaria para el procedimiento en los casos en el que el órgano gestor no pueda efectuar dicha comprobación.
 - d) Documento acreditativo de Titularidad de la cuenta bancaria. El abono de la ayuda se efectuará en la cuenta bancaria indicada en el modelo normalizado de solicitud, recogido en el anexo I. La persona solicitante podrá autorizar a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para consultar directamente la titularidad de la cuenta bancaria. En caso de no otorgar dicha autorización, deberá aportar un certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera.
 - e) Documento acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Estatal. La persona solicitante podrá autorizar la consulta y obtención del certificado acreditativo por parte de los organismos competentes. En caso de no conceder dicha autorización, deberá aportar el certificado acreditativo correspondiente.
 - f) Documento acreditativo del cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social. El solicitante podrá autorizar la consulta y obtención de los datos que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. Si no concede dicha autorización, deberá aportar el certificado acreditativo correspondiente.
2. Aunque las personas solicitantes interesadas hubieran autorizado a la Administración a la comprobación de la información necesaria, en caso de que ésta no pudiera acceder a la misma por no estar disponible en las plataformas de intermediación de datos o en las redes electrónicas corporativas habilitadas al efecto o por concurrir cualquier otra circunstancia debidamente justificada, la Administración podrá requerir a la parte interesada por los medios habilitados la aportación de dicha documentación.

Artículo 9. Materiales de grabación.

I. El alumnado que desee optar al Premio Extraordinario de Enseñanzas Artísticas Profesionales, al objeto de verificar el grado de adquisición de las competencias en las enseñanzas correspondientes, deberá aportar los siguientes materiales:

I. Música:

- a) Presentar una grabación de vídeo, en formato en formato audiovisual (MP4, MOV, AVI, MPEG, MKV o DIVX) de tres obras musicales o fragmentos de estas de diferentes estilos, de una dificultad no inferior al nivel de 6º curso de enseñanzas profesionales de música, con una duración máxima de 20 minutos entre las tres piezas, siendo causa de exclusión la superación del tiempo establecido.

Se presentarán en soporte digital físico (pendrive o disco duro externo), con la cámara en plano fijo y sin cortes mientras se ejecuta cada una de las obras. Se permitirá una mínima edición con cortes y transiciones entre las obras presentadas en el video final, que tendrá una duración total máxima de 20 minutos. La persona aspirante podrá acompañarse de los músicos que realmente precise para la interpretación de las obras presentadas. La dificultad de las obras no debe ser inferior al nivel de 6º curso de las Enseñanzas Profesionales de Música. Será necesario que la persona especifique en la grabación, entre cada una las obras interpretadas los títulos y autores o autoras de las piezas presentadas siguiendo el orden de interpretación indicado en el anexo III.

- b) Quien participe deberá especificar, conforme el modelo incluido en el anexo III de este decreto, los siguientes apartados:
- Los títulos y autores o autoras de las tres piezas que interpreta, pudiendo ser obras completas o movimientos de obra.
 - La temporalización de la actuación.
 - Orden de interpretación.
 - Indicar, en su caso, el acompañamiento que precisa.

II. Danza:

- a) Presentar una grabación de vídeo, en formato audiovisual (MP4, MOV, AVI, MPEG, MKV o DIVX) de dos obras o variaciones de la especialidad junto con el acompañamiento que precise de una dificultad no inferior al nivel de 6º curso de las Enseñanzas Profesionales de Danza, con una duración máxima de 15 minutos entre las dos piezas, siendo causa de exclusión la superación del tiempo establecido.

Se presentarán a través de una grabación en video, en soporte digital físico (pendrive o disco duro externo), con la cámara en plano fijo y sin cortes mientras se ejecuta cada una de las obras. Se permitirá una mínima edición con cortes y transiciones entre las obras presentadas

en el video final, que tendrá una duración total máxima de 15 minutos. La dificultad de las obras no debe ser inferior al nivel de 6º curso de las Enseñanzas Profesionales de Música. Será necesario que la persona especifique en la grabación, entre cada una las obras interpretadas los títulos y autores o autoras de las piezas presentadas siguiendo el orden de interpretación indicado en el anexo III.

- b) Quien participe deberá especificar, conforme el modelo incluido en el anexo III de este decreto, los siguientes apartados:
- Los títulos y autores o autoras de las piezas que interpreta, pudiendo ser obras completas o variaciones independientes.
 - Orden de interpretación.
 - La temporalización de la actuación.

III. Artes Plásticas y Diseño. El procedimiento se realizará mediante la valoración de:

- a) Memoria y documentación gráfica del proyecto integrado o proyecto final del ciclo formativo de grado superior por el que se concurre.
- b) La persona aspirante presentará una grabación de vídeo, en formato en formato audiovisual y defenderá en el tiempo máximo de 15 minutos el proyecto presentado.

2. Una vez presentada la solicitud de participación por los medios establecidos en el artículo 7 de este decreto, y finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el alumnado deberá aportar el material de grabación indicado anteriormente. Para ello, recibirá, a través de los correos electrónicos indicados en la solicitud, preferentemente la cuenta educativa de @educarex.es, las credenciales de acceso e instrucciones detalladas para acceder al espacio virtual habilitado en la plataforma Moodle EVEx, gestionada por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

Dichas instrucciones especificarán el procedimiento para subir los materiales, el espacio concreto dentro del entorno personal habilitado para cada alumno o alumna, los formatos permitidos, los plazos de entrega y cualquier otro requisito técnico necesario para garantizar una correcta evaluación.

Será responsabilidad del propio alumnado, o de su tutor/a legal, en el caso de menores de edad, subir correctamente el material solicitado al repositorio designado, dentro del plazo establecido y conforme a los requisitos técnicos y pedagógicos indicados.

3. Los medios y la forma de entrega de las grabaciones podrán ser modificada por razones técnicas y/o organizativas, a fin de garantizar el correcto desarrollo del procedimiento. Dichas modificaciones, en

su caso, serán especificadas en la correspondiente convocatoria y tendrán carácter vinculante para las personas participantes.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio con competencias en materia de ordenación académica.
2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que estén correctamente cumplimentadas y acompañadas por la certificación académica correspondiente.
3. Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en el presente decreto, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o no se acompaña de los documentos exigidos, se requerirá a la parte interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Para valoración de las candidaturas se constituirá una Comisión de Valoración designada por la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, cuya composición será conforme a lo establecido en el artículo 11.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

- I. Para la evaluación del alumnado y selección de los posibles premiados se constituirá una Comisión de Valoración, que será nombrada por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional y será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es>, y estará compuesta por:
 - a) Presidencia: Inspector/a de educación.
 - b) Vocalía: profesorado de los cuerpos de música y artes escénicas y de artes plásticas y diseño, en relación con las especialidades y familias profesionales a las que se opta.
 - c) Secretaría: un/a funcionario/a de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con voz, pero sin voto.

En la composición de la Comisión de Valoración se procurará garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en

Extremadura, siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia.

2. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo III del título V, sección 2ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y a lo previsto en la subsección 1.ª, de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. La Comisión de Valoración tendrá entre otras las siguientes funciones:
 - a) La Evaluación del alumnado candidato. A tal efecto accederá al material alojado en plataforma a que se refiere el artículo 9.2 de este decreto, el cual estará disponible exclusivamente para la Comisión de Valoración. Asimismo, recibirá instrucciones específicas para acceder al espacio virtual habilitado en la plataforma Moodle EEx.
 - b) Emisión del informe en el que se detallará el resultado de la evaluación efectuada, siendo vinculante para el órgano instructor, quien no podrá separarse de su contenido para formular la propuesta de resolución de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
 - c) Resolver, en el ámbito de sus competencias, las dudas que puedan surgir en la interpretación de los criterios de valoración establecidos.
 - d) En todo momento se garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, asegurando la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales contenidos en el material.
4. Para el mejor desarrollo de su labor, la Comisión de Valoración podrá solicitar la colaboración de personas de reconocido prestigio o destacadas por su labor en el ámbito educativo o profesional, en los términos establecidos en el artículo 24.3.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12. Procedimiento de selección.

- I. El procedimiento se basará en una única fase que consistirá en la valoración y calificación de los proyectos y obras presentadas e interpretados por las personas aspirantes. La máxima puntuación que se puede obtener son 100 puntos conforme los siguientes criterios:
 - a) Enseñanzas Profesionales de Música:
 - Nivel técnico: hasta 30 puntos.
 - Calidad interpretativa: hasta 30 puntos.
 - Coherencia estilística: hasta 10 puntos.
 - Dificultad de las obras presentadas: hasta 20 puntos.
 - Presencia escénica: hasta 10 puntos
 - b) Enseñanzas Profesionales de Danza:
 - Nivel técnico: hasta 30 puntos.
 - Calidad interpretativa y proyección artística: hasta 20 puntos.
 - Musicalidad: hasta 10 puntos.
 - Coherencia en la interpretación de los estilos: hasta 10 puntos.
 - Dominio del espacio escénico: hasta 10 puntos.
 - Dificultad de las obras presentadas: hasta 10 puntos.
 - Presencia escénica: hasta 10 puntos.
 - c) Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño:
 - Expediente académico: hasta 10 puntos.
 - Nivel técnico y ejecución: hasta 25 puntos.
 - Resolución artística: hasta 25 puntos.
 - Proceso de trabajo y metodología: hasta 15 puntos.
 - Creatividad: hasta 15 puntos.
 - Calidad de la presentación: hasta 10 puntos.

Se valorará la viabilidad, grado de innovación en las soluciones planteadas, creatividad y adaptación del proyecto al currículo establecido en la normativa vigente para los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, así como la defensa del proyecto presentado por la persona aspirante.
2. Para la obtención del premio las personas aspirantes deberán haber obtenido en cada criterio de valoración al menos el 50% de su máxima puntuación.

Artículo 13. Criterios de desempate.

- I. En caso de empate entre el alumnado de alguna especialidad de las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza se resolverá aplicando, en este orden, los siguientes criterios:

- a) Mejor nota media obtenida al efecto con las asignaturas del sexto curso. Esta nota será la media aritmética de las asignaturas cursadas y superadas en el sexto curso de las enseñanzas profesionales de Danza o de Música, según corresponda, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.
 - b) Mejor nota media del expediente de las enseñanzas profesionales de Música o de las enseñanzas profesionales de Danza, según corresponda, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.
 - c) Sorteo público equiprobable.
2. En caso de empate entre el alumnado de alguna especialidad de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, se resolverá aplicando, en este orden, los siguientes criterios:
 - a) La mejor nota media obtenida en los Módulos profesionales de del Ciclo formativo de grado superior.
 - b) La mejor nota obtenida en el último curso del Ciclo formativo de grado superior.
 - c) Sorteo público equiprobable.

Artículo 14. Propuesta, resolución y notificación.

1. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de educación, conforme al artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, a propuesta del órgano instructor, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración.
2. La resolución de concesión de los Premios objeto de la presente norma, deberá ser dictada, notificada al alumnado premiado y publicada en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la respectiva convocatoria de dichos Premios. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la parte interesada podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La resolución también será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 18 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/AlI/es/index>) así como el Portal de Transparencia de

la Junta de Extremadura (<http://juntaex.es/transparencia>) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

4. Para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía recogido en la disposición transitoria tercera de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, toda la información del procedimiento se hallará en el Portal Juntaex.es, en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (<https://www.juntaex.es>) dentro de la publicación del correspondiente trámite.
5. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Artículo 15. Reconocimiento.

1. La Secretaría General de Educación y Formación Profesional, procederá a comunicar la concesión del premio extraordinario a los centros del alumnado galardonado.
2. La obtención del premio extraordinario de enseñanzas artísticas profesionales será anotada, mediante la diligencia que figura en el anexo IV, en el expediente académico y en el historial académico del alumnado premiado. Igualmente, se anotará, en su caso, la obtención del Premio Nacional de Enseñanzas Profesionales.
3. La obtención del Premio Extraordinario de Enseñanzas Artísticas Profesionales implicará:
 - a) El alumnado premiado recibirá un diploma acreditativo.
 - b) La opción, previa inscripción, a concurrir al correspondiente Premio Nacional de Enseñanzas Artísticas Profesionales. A tal efecto, la consejería competente en materia de educación remitirá al órgano directivo del Ministerio competente en la materia, la relación del alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario de las Enseñanzas Artísticas Profesionales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16. Forma de pago.

1. El pago del premio se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria.

2. Con carácter previo al abono, el órgano gestor comprobará que las personas galardonadas se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica.
3. Para hacer efectivo el pago, será necesario que el alumnado premiado presente, si así se le requiere por el órgano gestor, el documento de "Alta de Terceros", correspondiente a una cuenta bancaria de la que sea titular (en caso de ser mayor de edad) o cotitular junto con su padre, madre o tutor/a legal, en caso contrario.
4. Si la persona premiada ya se encuentra dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá indicarlo expresamente, señalando el número de cuenta en la que desea recibir el ingreso.
5. La cuenta bancaria designada deberá figurar activa en el Subsistema de Terceros. En caso contrario, o si se desea utilizar una cuenta distinta, deberá tramitarse el alta o modificación correspondiente a través del procedimiento telemático habilitado en la sede electrónica de la Junta de Extremadura, accesible desde el siguiente enlace: <https://www.juntaex.es/w/5145>.

Artículo 17. Compatibilidad.

La concesión de estos premios será compatible con cualquier otro premio concedido para el mismo objeto o con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, ya sean estos nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Disposición adicional única. Primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025.

1. Objeto.

Aprobar la convocatoria de los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño, en el curso académico 2024/2025, con la finalidad de reconocer los méritos del alumnado que, a través de su esfuerzo y dedicación, haya alcanzado un excelente rendimiento académico.

2. Requisitos del alumnado.

Podrá optar a los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Profesionales el alumnado que cumpla los requisitos indicados en el artículo 3 de este decreto.

3. Procedimiento de concesión y convocatoria.

Tal y como se establece en el artículo 4 de este decreto, el procedimiento de concesión de estos premios se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a través de convocatoria periódica, conforme a lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Premios, cuantía y financiación.

De acuerdo con el artículo 5 del presente decreto, los premios extraordinarios en enseñanzas artísticas profesionales abarcarán los ámbitos de Música, Danza, y Artes Plásticas y Diseño, cada uno de ellos dotado con un importe de 600 euros.

Se concederán, un máximo de, cinco premios extraordinarios de Música, uno de Danza, y dos de Artes Plásticas y Diseño. No podrá concederse más de un premio extraordinario por cada una de las familias profesionales artísticas, especialidades instrumentales, vocales o de danza implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para la financiación de estos premios se destinará un importe máximo de 4.800 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria I3002/222G/48000, proyecto de gasto 20020168 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para 2025, en virtud del art. 58 de la Ley 5/2007 de Hacienda Pública de Extremadura y conforme a lo establecido en Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio 2025 (DOE núm. 26, de 7 de febrero).

5. Forma y plazos de presentación de solicitudes.

El alumnado interesado en optar a los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales deberá cumplimentar la solicitud conforme al modelo normalizado recogido en el anexo I y conforme lo indicado en el artículo 7 de este decreto. La solicitud, junto la documentación requerida, será presentada, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria y del extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es/>.

Todas las solicitudes deberán ser firmadas por el padre y la madre o tutores legales, o en el caso de familias monoparentales, por uno de ellos o tutor o tutora legal o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del alumnado, si este es menor de edad o, en su caso, por la persona solicitante si es mayor de edad.

6. Documentación.

La documentación acreditativa que deberá acompañar a dicha solicitud es la indicada en el artículo 8 de este decreto.

7. Materiales de grabación.

Una vez presentada la solicitud de participación por los medios establecidos en el artículo 7 de este decreto, y finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el alumnado deberá aportar el material de grabación requerido conforme a lo establecido en el artículo 9. Para ello, recibirá, a través de los correos electrónicos indicados en la solicitud, preferentemente la cuenta educativa de @educarex.es, las credenciales de acceso e instrucciones detalladas para acceder al espacio virtual habilitado en la plataforma Moodle EVEx, gestionada por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

Dichas instrucciones especificarán el procedimiento para subir los materiales, el espacio concreto dentro del entorno personal habilitado para cada alumno o alumna, los formatos permitidos, los plazos de entrega y cualquier otro requisito técnico necesario para garantizar una correcta evaluación.

Será responsabilidad del propio alumnado, o de su tutor/a legal, en el caso de menores de edad, subir correctamente el material solicitado al repositorio designado, dentro del plazo establecido y conforme a los requisitos técnicos y pedagógicos indicados.

8. Instrucción del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio con competencias en materia de ordenación académica.

9. Comisión de Valoración.

Para la evaluación del alumnado y selección de los posibles premiados se constituirá una Comisión de Valoración, que será nombrada por la Secretaria General de Educación y Formación Profesional y será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es>, y estará compuesta por:

- d) Presidencia: Inspector/a de educación.
- e) Vocalía: profesorado de los cuerpos de música y artes escénicas y de artes plásticas y diseño, en relación con las especialidades y familias profesionales a las que se opta.
- f) Secretaría: un/a funcionario/a de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con voz, pero sin voto.

La Comisión de Valoración tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) La Evaluación del alumnado candidato. A tal efecto accederá al material alojado en plataforma a que se refiere el artículo 9.2 de este decreto, el cual estará disponible exclusivamente para la Comisión de Valoración. Asimismo, recibirá instrucciones específicas para acceder al espacio virtual habilitado en la plataforma Moodle EVEx.
- b) Emisión del informe en el que se detallará el resultado de la evaluación efectuada, siendo vinculante para el órgano instructor, quien no podrá separarse de su contenido para formular la propuesta de resolución de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- c) Resolver, en el ámbito de sus competencias, las dudas que puedan surgir en la interpretación de los criterios de valoración establecidos.
- d) En todo momento se garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, asegurando la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales contenidos en el material.

10. Propuesta, resolución y notificación.

La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de educación, conforme al artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, a propuesta del órgano instructor, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración.

La resolución de concesión de los Premios objeto de la presente norma, deberá ser dictada, notificada al alumnado premiado y publicada en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la respectiva convocatoria de dichos Premios. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la parte interesada podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La resolución también será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 18 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) así como el Portal de Transparencia de la

Junta de Extremadura (<http://juntaex.es/transparencia>) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía recogido en la disposición transitoria tercera de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, toda la información del procedimiento se hallará en el Portal Juntaex.es, en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (<https://www.juntaex.es>) dentro de la publicación del correspondiente trámite.

11. Reconocimiento.

La Secretaría General de Educación y Formación Profesional procederá a comunicar la concesión del premio extraordinario a los centros del alumnado galardonado.

La obtención del premio extraordinario de enseñanzas artísticas profesionales será anotada, mediante la diligencia que figura en el anexo IV, en el expediente académico y en el historial académico del alumnado premiado. Igualmente, se anotará, en su caso, la obtención del Premio Nacional de Enseñanzas Profesionales.

La obtención del Premio Extraordinario de Enseñanzas Artísticas Profesionales implicará:

- a) El alumnado premiado recibirá un diploma acreditativo.
- b) La opción, previa inscripción, a concurrir al correspondiente Premio Nacional de Enseñanzas Artísticas Profesionales. A tal efecto, la consejería competente en materia de educación remitirá al órgano directivo del Ministerio competente en la materia, la relación del alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario de las Enseñanzas Artísticas Profesionales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

12. Forma de pago.

El pago del premio se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria.

Con carácter previo al abono, el órgano gestor comprobará que las personas galardonadas se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica.

Para hacer efectivo el pago, será necesario que el alumnado premiado presente, si así se le requiere por el órgano gestor, el documento de "Alta de Terceros", correspondiente a una cuenta bancaria de

la que sea titular (en caso de ser mayor de edad) o cotitular junto con su padre, madre o tutor/a legal, en caso contrario.

Si la persona premiada ya se encuentra dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá indicarlo expresamente, señalando el número de cuenta en la que desea recibir el ingreso.

La cuenta bancaria designada deberá figurar activa en el Subsistema de Terceros. En caso contrario, o si se desea utilizar una cuenta distinta, deberá tramitarse el alta o modificación correspondiente a través del procedimiento telemático habilitado en la sede electrónica de la Junta de Extremadura, accesible desde el siguiente enlace: <https://www.juntaex.es/w/5145>

13. Eficacia y recursos.

1. La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), junto con el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es>, tal como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a dicha publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Extremadura conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que la parte interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería competente en materia de educación para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de estas bases reguladoras.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. <https://www.doe.juntaex.es>

Mérida, de de 2025.

La Consejera, de Educación, Ciencia
y Formación Profesional

La Presidenta de la Junta
de Extremadura

MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES

I. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A					
Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre			
N.º de DNI/NIE/Pasaporte/TIE	Fecha de nacimiento	Nacionalidad		Sexo <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M	
N.º de soporte (aparece en el DNI/TIE)	Email	Teléfonos			
Código postal	Localidad			Provincia	
2. DATOS PERSONALES DE MADRE/PADRE/TUTOR/A DE LA PERSONA SOLICITANTE (SOLAMENTE SI LA PERSONA SOLICITANTE ES MENOR DE EDAD EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD)					
DATOS DEL TUTOR/A LEGAL I					
*Primer apellido	*Segundo apellido	*Nombre			
*DNI/NIE/Pasaporte/TIE		*Domicilio			
*Código Postal	*Teléfono/s		*Correo electrónico		
*Localidad	*Provincia		*País		
DATOS DEL TUTOR/A LEGAL 2					
*Primer apellido	*Segundo apellido	*Nombre			
*DNI/NIE/ Pasaporte/TIE		*Domicilio			
*Código Postal	*Teléfono/s		*Correo electrónico		
*Localidad	*Provincia		*País		
AUTORIZACIÓN					
<p>Como tutores legales del alumno/a arriba indicado, autorizamos de forma expresa y voluntaria su participación en la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales según el procedimiento establecido en la Convocatoria de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para el curso 2024-2025.</p> <p>En _____, a ____ de _____ de 2025</p> <p>Fdo. _____ Fdo. _____</p> <p><i>Firma de ambos tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor</i></p>					
DATOS BANCARIOS					
Entidad Financiera			Sucursal:		
IBAN					
<p>*Nota: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la junta de Extremadura, por favor, procede a su alta a través del trámite "Alta de Tercero" en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: https://www.juntaex.es</p> <p>Para la acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria, la persona titular:</p> <p><input type="checkbox"/> AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aportará un certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.</p>					

DATOS DEL CENTRO

Centro	
Domicilio del centro	Código postal
Localidad	Provincia
Teléfono	
Nota media obtenida _____	
Modalidad de Enseñanza Artística por la que participa (Marcar con una X)	
<input type="checkbox"/> Música. Especialidad _____	
<input type="checkbox"/> Danza. Especialidad _____	
<input type="checkbox"/> Artes Plásticas y Diseño. Familia Profesional _____	

IDENTIDAD ALUMNADO

Se consultarán sus datos de identidad del Servicio de Consulta de Datos de Identidad disponible en la plataforma de intermediación de datos de la Administración del Estado. Si no desea que sus datos sean consultados indíquelo a continuación:

Yo _____ D^o/a _____ con
DNI _____

- Me opongo a la consulta de datos de identidad, aportando DNI, NIE, Pasaporte o TIE para la acreditación del cumplimiento de los requisitos de la tramitación del procedimiento.

IDENTIDAD TUTORES

Se consultarán sus datos de identidad del Servicio de Consulta de Datos de Identidad disponible en la plataforma de intermediación de datos de la Administración del Estado. Si no desea que sus datos sean consultados indíquelo a continuación:

- Me opongo a la consulta de datos de identidad. Aportando DNI, NIE, Pasaporte o TIE para la acreditación del cumplimiento de los requisitos de la tramitación del procedimiento.
- Me opongo a que la Administración educativa consulte la información relativa a mi condición de tutor/a o representante legal en la plataforma educativa Rayuela. Por lo tanto, adjunto copia del libro de familia o documento legal que acredita mi relación de tutoría y la guarda y custodia de la persona menor.

DATOS ACADÉMICOS

- ME OPONGO a que la Administración educativa, recabe información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA y APORTO: Certificación académica completa. Conforme anexo II.

DATOS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- AUTORIZO al órgano gestor a que solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.
- AUTORIZO al órgano gestor que solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)

- NO AUTORIZO al órgano gestor que solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

DATOS TGSS

- AUTORIZO a l al órgano gestor que solicite y recabe certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO solicite y recabe certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO RESPONSABLEMENTE que no me encuentro incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presentador o presentadora de la solicitud se hace responsable de la veracidad de la documentación aportada. En caso de presentarse documentación no cierta, la persona solicitante podrá quedar excluido del proceso. Además, el presentador de la solicitud se atenderá a las responsabilidades que la ley determina al respecto. El centro receptor de solicitudes y documentación podrá exigir, en caso de duda, a quien presente la solicitud, presentar el documento original de dicha documentación para su cotejo o una copia autenticada de la misma.

En _____, a ____ de _____ de 2025

Firma de la persona solicitante

Fdo.: _____

Firma del padre, madre o tutor/a legal (en caso de alumnado menor de edad)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO

(Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión)

Fecha de entrada en el registro
y sello del centro

_____ de _____
de 2025

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Información BÁSICA sobre Protección de Datos		
RESPONSABLE del Tratamiento	del	Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.
FINALIDAD del Tratamiento	del	Participación en los premios extraordinarios de enseñanzas artísticas profesionales
LEGITIMACIÓN del Tratamiento		Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art.6.1e) RGPD).
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias		Los datos que nos proporcione podrán cederse a los centros docentes que nos indique en su solicitud, según el orden de prioridad solicitado. Con carácter general no se cederán datos a otros terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	de las	Tiene derecho de acceso, rectificación y supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.

Información ADICIONAL sobre Protección de Datos		
RESPONSABLE del Tratamiento		Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Av. de Valhondo, S/N Módulo 5, 06800 Mérida, Badajoz. Correo electrónico: coordinacionsge@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento		Participación en los premios extraordinarios de enseñanzas artísticas profesionales
LEGITIMACIÓN del Tratamiento		La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 e) RGPD), en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la C. A. de Extremadura. Adicionalmente, el presente tratamiento tiene su legitimación en la siguiente norma:

	<p>La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>
<p>PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos</p>	<p>La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>Finalizado el expediente, los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable y en que Tribunales u otros Órganos Jurisdiccionales competentes los puedan reclamar, serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.</p>
<p>DESTINATARIOS de cesiones o transferencias</p>	<p>No están previstas transferencias internacionales de datos ni cesiones de datos, con carácter general.</p> <p>Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento de la parte interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.</p> <p>Además, los datos obtenidos de las personas interesadas se cederán a los centros docentes que nos indique en su solicitud, según el orden de prioridad solicitado.</p>
<p>DERECHOS de las personas interesadas</p>	<p>A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos.</p> <p>A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la parte interesada retire el consentimiento otorgado.</p> <p>En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, la persona interesada podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por ella misma, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias la parte interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, la persona interesada podrá oponerse al tratamiento de sus datos. La persona interesada tiene derecho a revocar en cualquier</p>

	<p>momento el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, toda persona interesada tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).</p>
<p>PROCEDENCIA de los datos</p>	<p>Los obtenidos de otras Administraciones electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Datos identificativos.• Datos de características personales.• Datos laborales, tributarios y de seguridad social.• Datos académicos. <p>No se tratan datos especialmente protegidos.</p>

ANEXO II

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA DEL ALUMNO/A

DATOS DEL ALUMNO O ALUMNA			
<input type="checkbox"/> NIE/PASAPORTE	<input type="checkbox"/> NIF	Nº de documento:	<input type="text"/>
Nombre:	<input type="text"/>	1º Apellido:	<input type="text"/>
		2º Apellido:	<input type="text"/>
		Fecha de nacimiento:	<input type="text"/>
		Nacionalidad:	<input type="text"/>

DATOS DEL CENTRO
Centro: <input type="text"/>

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA

D./D ^a	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio:	<input type="text"/>	Provincia:	<input type="text"/>
		C.P.:	<input type="text"/>

Secretario/Secretaria del centro educativo

CERTIFICA:

Que una vez examinado el expediente académico del alumno/alumna

que ha finalizado sus estudios de _____ en este centro durante el curso escolar 202_ /202_, ha alcanzado una nota media de _____, y que reúne los requisitos, de acuerdo con lo establecido en el apartado dos de la Resolución de convocatoria, que le permiten participar en las pruebas para la obtención de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al curso 202_ /202_.

En _____ a _____, de _____ de 202____

VºBº Director/a
(Sello del centro)

Secretario/a

Fdo. _____

Fdo.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.
FINALIDAD del Tratamiento	Participación en los premios extraordinarios de enseñanzas artísticas profesionales
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art.6.1e) RGPD).
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos que nos proporcione podrán cederse a los centros docentes que nos indique en su solicitud, según el orden de prioridad solicitado. Con carácter general no se cederán datos a otros terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de acceso, rectificación y supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.

Información ADICIONAL sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Av. de Valhondo, S/N Módulo 5, 06800 Mérida, Badajoz. Correo electrónico: coordinacionsge@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	Participación en los premios extraordinarios de enseñanzas artísticas profesionales
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 e) RGPD), en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la C. A. de Extremadura. Adicionalmente, el presente tratamiento tiene su legitimación en la siguiente norma: La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación de la persona interesada con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente, los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable y en que Tribunales u otros Órganos Jurisdiccionales competentes los puedan reclamar, serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS	No están previstas transferencias internacionales de datos ni cesiones de datos, con carácter general.

<p>de cesiones o transferencias</p>	<p>Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.</p> <p>Además, los datos obtenidos de las personas interesadas se cederán a los centros docentes que nos indique en su solicitud, según el orden de prioridad solicitado.</p>
<p>DERECHOS de las personas interesadas</p>	<p>A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos.</p> <p>A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.</p> <p>En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias la parte interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, la parte interesada podrá oponerse al tratamiento de sus datos. La persona interesada tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, toda persona interesada tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).</p>
<p>PROCEDENCIA de los datos</p>	<p>Los obtenidos de otras Administraciones electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos identificativos. • Datos de características personales. • Datos académicos. <p>No se tratan datos especialmente protegidos.</p>

ANEXO III

MEMORIA

MÚSICA

- Los títulos y autores o autoras de las obras o movimientos que interpreta.
- Orden de interpretación.
- La temporalización de la actuación.
- Indicar, en su caso, el acompañamiento que precisa.

DANZA

- Los títulos y autores o autoras de las obras o variaciones independientes que interpreta.
- Orden de interpretación.
- La temporalización de la actuación.

ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

- Memoria y documentación gráfica del proyecto integrado o proyecto final del ciclo formativo de grado superior por el que se concurre.

ANEXO IV
MODELO DE DILIGENCIA PARA INCLUIR EN EL EXPEDIENTE Y EN EL
HISTORIAL ACADÉMICO

“Diligencia para hacer constar que el/la alumno/a _____ de este centro ha obtenido Premio Extraordinario de Enseñanzas artísticas profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de _____ y en la especialidad/familia profesional _____ en la convocatoria del curso _____”.

En _____ a _____, de _____ de 202_____

Vº Bº El/La director/a

El/La Secretario/a

Fdo.

Fdo.....